

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación – 110013103025-2014-00415-00 Tramite posterior ejecutivo.

En atención al pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutada visible a pdf. 2 Cdno. 3 y como quiera que se dan los presupuestos previstos en el artículo 317 del C.G.P., se **DECRETA:**

Primero. - El DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda ejecutiva promovida por Luz Marina Muñoz Díaz contra Juan de Jesús Roperro Rojas y Elba Lucía Acero Tovar.

Segundo. - El LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente asunto. Por Secretaría y previa verificación del embargo de remanentes, ofíciase. De haber remanentes pónganse a disposición del Juzgado respectivo en cuanto a su orden y prelación legal. Ofíciase.

Tercero. – No se decreta desglose alguno por tratarse la ejecución de proceso impulsado para el recaudo de honorarios de auxiliares de la justicia en decisiones que deben obrar en el plenario.

Cuarto. – Sin costas en esta instancia, por no aparecer causadas.

Respecto de las peticiones vistas a pdf's 3 a 11 de este mismo cuernillo, estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a309452ad3847473be2edd5cc490cefb3943d1d53033f04ffa1da9e046ac78c**

Documento generado en 24/04/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>